



# CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 198 UAIP 07-06-2017

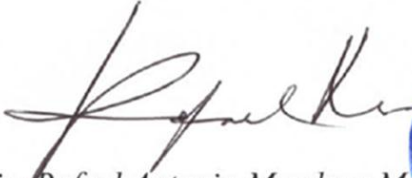
San Salvador. A las nueve horas con veintiséis minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veinticinco del mes de [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1. Acta o acuerdo por medio de lo cual se hizo constar la elección de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para la elección del año 2009 por parte del Pleno del CNJ; 2- Nombres de los Consejales que votaron por cada uno de los 15 candidatos que fueron seleccionados por el Pleno del CNJ.. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de una parte de lo requerido, no así lo que se requiere en el ordinal 2 de la solicitud por las razones que en memorando de Secretaría Ejecutiva del CNJ, cuya copia se adjunta, se nos informa que “la selección referida fue sometida a una votación

secreta, tal como lo establecía el artículo 74 del Reglamento de la Ley del CNJ; en ese sentido no es posible proporcionar los nombres de los/las Consejales que votaron por cada uno de los/las 15 candidatos/as seleccionados/as” (sic).

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información [REDACTED] solicitada y que sí se encuentra en nuestra institución, no pudiendo entregársele el resto de lo que solicitó por las razones expuestas en el punto III de esta resolución. **NOTIFIQUESE.**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza Maturó*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

